



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, según trámite efectuado por el CSJCF, conforme a lo que se describe a continuación:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Carolina Cadavid Tabares y Víctor Manuel Moreno	8 de junio de 2023 (Pág. 5, Anexos 06 y 0, Cd. Ppal. digital)	14 de junio de 2023 (5:00 p.m)	Del 15 al 29 de junio de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de Excepciones

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra. Sírvase proveer.

Manizales, 30 de junio de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00246-00
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias - Coopviso
DEMANDADO	Carolina Cadavid Tabares y Víctor Manuel Moreno

1. Objeto de decisión

Se decide sobre el proceso ejecutivo de la referencia teniendo en cuenta que, notificada en debida forma la parte pasiva y transcurrido el término de traslado, no ejerció el derecho de defensa, lo anterior previo a las siguientes,

2. Consideraciones:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados Carolina Cadavid Tabares y Víctor Manuel Moreno, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 03 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, las personas convocadas fueron notificadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de correo electrónico el 14 de junio de 2023 (*Anexos 06 y 07, Cdn. principal digital*); el término de diez (10) días con que contaban para proponer excepciones, corrió durante los días del 15 al 29 de junio de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Los ejecutados no propusieron excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaban para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De esta manera, teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los demandados Carolina Cadavid Tabares y Víctor Manuel Moreno, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha



veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), visible en el anexo 03 del expediente digital, Cdno. Ppal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias - Coopviso** y donde son ejecutados los señores **Carolina Cadavid Tabares y Víctor Manuel Moreno** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), obrante en el anexo 03 del cuaderno principal digital.

Segundo: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

Tercero: REQUERIR desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

Quinto: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0afd56a72e09d11325ddf10ccaeb537254b795f0d7b369d3ac1a1f2fb4294b9**

Documento generado en 30/06/2023 08:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>